



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUÉBASE, el Convenio Marco de Colaboración para la Administración de Subsidio de Albergue Transitorio (STT), del Programa DS N°49, entre la Delegación Presidencial Región Antofagasta y Servicio de Vivienda y Urbanización Región Antofagasta (SERVIU).

ANTOFAGASTA, 09 ENE. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 44

VISTOS:

Ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, en su texto refundido mediante D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, de MINSEGPRESS; la Ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón; la Resolución N°14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, cuando corresponda, ambas de Contraloría General de la Republica; el D.S. N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el D.L. N° 1.305/75 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; , consta en lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Administrativo, norma que dispone en lo pertinente que "El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto o resolución o desde cuando éste quede totalmente tramitado por la Contraloría General de la República, el dictamen N° 37.727 de 14 de julio de 2009 de la Contraloría General de la República, en concordancia con el Dictamen N° 77.168 de fecha 25 de noviembre de 2023, del mismo origen referente a la fecha de asunción de funciones, conforme a la norma previamente citada, el correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2024, de don Julio Tapia Perlaiz, Encargado de la Sección de Personal de la División Administrativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual, informa que el acto administrativo de nombramiento de don Víctor Gálvez Astudillo se encuentra en trámite de registro ante la Contraloría General de la República y que aclara que asume funciones a partir del día 29 de noviembre de 2024 y el Decreto Exento RA N° 272/34/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el orden de subrogancia del cargo de Director de Serviu Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- A) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios de Vivienda y Urbanización, llevan a cabo el Programa Asentamientos Precarios, que tiene como objetivo otorgar una solución habitacional a las familias que viven en campamentos y de esta forma, permitirles superar su condición de precariedad habitacional. Del mismo modo, el MINVU se ha propuesto atender los campamentos incluidos en el Catastro Nacional de Campamentos, para lo cual se establecen gastos cuyos recursos se encuentran asignados en la Ley de Presupuestos de cada año.
- B) Que, el Programa Asentamientos Precarios, fue creado con el objetivo de contribuir a fortalecer la política de vivienda para solucionar el problema habitacional, utilizando los distintos instrumentos ministeriales disponibles que permitan a las familias de campamentos, que requieren apoyo del Estado, tener acceso a una solución adecuada y oportuna, mediante un trabajo participativo e integrador que valore la organización comunitaria y considere las formas de habitar el territorio.
- C) Que, los campamentos en nuestro país constituyen una realidad esencialmente dinámica en lo que se refiere a su conformación. Este dinamismo ha sido abarcado a lo largo del tiempo abajo una lógica de política de vivienda centrada en el déficit habitacional. No obstante, pese a la masividad de los programas subsidiarios y las recurrentes intervenciones habitacionales que se efectúan en los territorios, hay una persistencia del fenómeno que sin duda va más allá de la necesidad de acceder a una vivienda en propiedad.

- D) Que, mediante el oficio Circular N°20, de 2023 del Ministerio de Hacienda, se reiteraron y complementaron instrucciones aplicables a los Convenios que establezcan transferencias a instituciones privadas, tanto en los casos en que éstas sean beneficiarias finales de los recursos, como en la situación en que actúen como entidades ejecutoras o administradoras de los recursos, cuyo beneficiario sea un tercero. Dichas instrucciones además fueron complementadas por las recomendaciones presentadas por la Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado.
- E) Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha impulsado una "Agenda de Modernización, Probidad y Transparencia" , y se ha propuesto elevar los estándares de concursabilidad en los planes de intervención del Programa de Asentamientos Precarios , especialmente en los referido a los Convenios de transferencia de recursos de capital a organismos públicos y a instituciones privadas sin fines de lucro, para la ejecución de dichas intervenciones, con el objeto de otorgar solución habitacional a las familias que actualmente residen en campamentos a fin de permitirles superar la situación precariedad en que se encuentran.
- F) Que, con fecha 13.05.2021, los campamentos Villa Esperanza y Futuro Antofagasta, ambos pertenecientes al Macro Campamento Balmaceda, fueron afectados por un incendio grave, declarándose luego, a través de Resolución Exenta N° 1787 de fecha 01.07.2021 de la SEREMI de Salud, la condición de insalubridad del sector, por situación de emergencia ante la presencia de agentes derivados del evento, provocando un impacto socio ambiental en los asentamientos mencionados.
- G) Que, se identifican 68 familias damnificadas, todas pertenecientes al Catastro Nacional elaborado por el MINVU.
- H) Que, todas las familias se encuentran vinculadas a Proyecto Habitacional, ya sea, Proyecto Huamachuco II con Certificado de Calificación Definitiva o al Proyecto Habitacional Limonita II el cual se encuentra en etapa de diseño.
- I) Que, frente a la situación de emergencia descrita en el considerando f), fue necesario otorgar una solución habitacional temporal complementaria, a través de recursos para subsidio de albergue transitorio, los cuales fueron aprobados por Resolución Exenta N° 151 Seremi Minvu de fecha 11.04.2023, para 68 beneficiarios.
- J) La Resolución Exenta N° 604 de fecha 06.06.2023 y Resolución Exenta N° 1077 de fecha 02.08.2023, ambas de SERVIU Región Antofagasta, se aprueba y sanciona declaración jurada simple suscrita por beneficiarios del subsidio de albergue transitorio donde se autoriza transferencia de recursos a Delegación Presidencial Regional de Antofagasta, para administración de los recursos (pago y rendiciones).
- K) El Certificado de egreso N° 0531 de SERVIU Antofagasta, de fecha 26.05.2023, por un monto total de \$260.582.832.-
- L) El Certificado de egreso N° 0652 de SERVIU Antofagasta, de fecha 15.06.2023, por un monto de \$3.895.717.-
- M) La necesidad de celebrar un convenio de colaboración entre la Delegación Presidencial Región de Antofagasta y el Serviu Región de Antofagasta, a fin de operativizar el pago de los Subsidios de Albergue Transitorio a las familias afectadas por el incendio provenientes del campamento Villa Esperanza de la comuna de Antofagasta.

R E S O L U C I Ó N :

1. **SE APRUEBA** el Convenio Marco de Colaboración para la Administración de Subsidio de Albergue Transitorio (STT), del Programa DS N°49, entre la Delegación Presidencial Región Antofagasta y Servicio de Vivienda y Urbanización Región Antofagasta (SERVIU), cuyo texto es el siguiente:

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

En el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el MINVU, se identifican en la comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, el campamento Villa Esperanza, los que contemplan un número total de 174 hogares.

Los antecedentes del (de los) campamento(s) son los siguientes:

Nº	FOLIO	NOMBRE DEL CAMPAMENTO	COMUNA	Nº DE HOGARES BENEFICIARIOS CON GTT	ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN
1	210109	Villa Esperanza	Antofagasta	68	Relocalización

IDENTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN

Como parte de la estrategia de atención a los Asentamientos Precarios se identificaron campamentos que presentaban riesgos por la presencia de diversas amenazas del tipo naturales y antrópicas, lo cual se ratifica en el respectivo Plano Regulador Comunal vigente. En atención a lo antes expuesto, **fue necesario proceder al cierre del campamento Villa Esperanza, asignarles Gastos de Traslado Transitorio y vincular a las familias a los proyectos habitacionales Huamachuco II y Limonita II.**

Cabe hacer presente, que el campamento Villa Esperanza es parte del macro campamento Balmaceda el cual se encuentra emplazado en zona E-10 de acuerdo al PRC no apta para el asentamiento humano, enfrenta amenaza remoción masa por caída de rocas y flujo aluvional, presencia de torres de alta tensión, infraestructura sanitaria, entre otras.

Los proyectos antes individualizados se encuentran en la siguiente condición:

PROYECTO HABITACIONAL	ESTADO PROYECTO	CAMPAMENTOS ASOCIADOS
Huamachuco II	Certificado de Calificación Definitiva	Villa Esperanza
Limonita II	Diseño	Villa Esperanza

TERCERO: OBJETO.

Por el presente acto, los comparecientes acuerdan llevar a cabo la administración de los recursos de Albergue y Traslado Transitorio dirigidos a familias del ex campamento Villa Esperanza de la comuna de Antofagasta.

Este beneficio tiene por objeto entregar a las familias pertenecientes al ex campamento Villa Esperanza, una solución transitoria, siempre y cuando hayan sido beneficiadas con un subsidio habitacional del MINVU, mientras se gestionan los procesos que les permitan acceder a una solución habitacional definitiva vinculadas a los proyectos habitacionales Limonita II y Huamachuco II.

De acuerdo con lo señalado en las cláusulas precedentes, la transferencia de recursos que contempla el presente convenio tiene como objeto financiar el proyecto o iniciativa "Subsidio de Traslado Transitorio (STT)", en los siguientes campamentos:

Folio	Campamento	Comuna	Nº familias beneficiarias	Costo total por campamento
210109	Villa Esperanza	Antofagasta	68	\$264.478.549



CUARTO: ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

Son parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- La Resolución Exenta N° 151 de fecha 11.04.2023 de Seremi Minvu de la Región de Antofagasta, que aprueba nómina de beneficiarios de Asignación Directa de Subsidio de Albergue Transitorio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regido por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.
- La Resolución Exenta N° 604 de fecha 06.06.2023 de Serviu Región de Antofagasta, a través de la cual se aprueba y sanciona declaración jurada simple suscrita por beneficiarios del campamento Villa Esperanza, donde se autoriza transferencia a Delegación Presidencial Regional de Antofagasta.
- La Resolución Exenta N° 1077 de fecha 02.08.2023 de Serviu Región de Antofagasta, a través de la cual se aprueba y sanciona incorporación de beneficiario Sr. Jhon Hurtado Cabal RUT 25.487.128 – 1.
- El Certificado de egreso N° 0531 de Serviu Antofagasta, de fecha 26 de mayo 2023, por un monto total de \$260.582.832.-
- Certificado de egreso N° 0652 de Serviu Antofagasta, de fecha 15 de junio 2023, por un monto de \$3.895.717.-

Se hace presente que, los Subsidio de Albergue Transitorios se regulan de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U), de fecha 9 de diciembre 2020, que aprueba Manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios, la que se entiende parte integrante del presente convenio de transferencia de recursos.

QUINTO: FAMILIAS BENEFICIARIAS

En atención a la situación de amenazas por remoción masa por caída de rocas y flujo aluvional, presencia de torres de alta tensión, infraestructura sanitaria, entre otras; es que fue necesario proceder al cierre del campamento Villa Esperanza y de ese modo asignarles Gastos de Traslado Transitorio.

Las familias beneficiarias, todas integrantes del Catastro Minvu 2019 y vinculadas a las familias a los proyectos habitacionales Huamachuco II y Limonita II, corresponden a las siguientes:

N°	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	DV
1	Adenson	Paz	Angulo	26221455	9
2	Alberto	Angulo	Garcés	25012752	9
3	Alicia	Angulo	Mosquera	24852759	5
4	Ana	Sanchez	Beca	25281498	1
5	Ana	Perlaza	Ortiz	24412163	2
6	Ayrton	Macias	Rodriguez	25177525	7
7	Carla	Figueroa	Alarcón	18508412	4
8	Carmen	Aldana	Panique	25104519	4
9	Carol	Ocaranza	Molina	16436284	1
10	Ceferino	Diaz	Caicedo	23918348	4
11	Claudia	Silvera	Mamani	24559314	7
12	Claudia	García	Cardenas	24953006	9
13	Darwin	Córdova	Mosquera	25874822	0
14	David	Bravo	Perea	23862804	0
15	Daysi	Caqui	Tapia	23040205	1
16	Deysi	Diusa	Valencia	26559042	K
17	Diana	Ochoa	Gómez	25179887	7
18	Diego	Alvarez	López	24807665	8

19	Estefanía	Mosquera	Córdoba	25554917	0
20	Francisco	Sepúlveda	Villalobos	17734526	1
21	Idaly	Riasco	Torres	23338699	5
22	Jeniffer	Angulo	Salcedo	24028990	3
23	Jennifer	Ibarra	Briones	25260737	4
24	Jerson	Rodríguez	Hurtado	23940511	8
25	John	Hurtado	Cabal	25487128	1
26	José	Ortiz	Silva	25829088	7
27	Jose	Arbelaez	Restrepo	25660293	8
28	Juan	Salazar	Veizaga	25665726	0
29	Juan	Zepeda	Gómez	9937733	K
30	Karen	Rojas	Torrez	24779057	8
31	Katherine	Padilla	Alvarez	24360077	4
32	Kattia	Rivera	Peralta	22884611	2
33	Leonel	Olivares	Urrutia	7783988	7
34	Liliana	Hurtado	Rodríguez	23730926	K
35	Lorena	García	Muñoz	25854580	K
36	Lourdes	Quispe	Chura	25274584	k
37	Luz	Garces	Ruiz	25014288	9
38	Luz	Enriquez	Vélez	25806061	K
39	Luz patricia	Castañeda	Acevedo	26225098	9
40	María	Saavedra	Gonzalez	25705059	9
41	María	Lopez	Villarroel	25088416	8
42	María	Tamayo	Madrid	24993047	4
43	María	Acosta	Euse	25051900	1
44	Matilde	Lerma	Mancilla	23783584	0
45	Miguel	Lerma	Mancilla	24328372	8
46	Miguel	Carrillo	Flores	24860944	3
47	Nancy	Rivera	Guzmán	22871726	6
48	Nataly	Duchen	Mercado	24422812	7
49	Nayive	Angulo	Garces	24423046	6
50	Nubia	Quiñones		22206316	7
51	Oralia	Jimenez	Arrollo	25573684	1
52	Pacífica	Lerma	Mancilla	24792673	9
53	Ricardo	Hernandez	Balanta	25338010	1
54	Rosa	Murillo		25532379	2
55	Ruby	Hurtado	Torres	21971981	7
56	Sandra	Hurtado	Victoria	23130719	2
57	Santos	Godoy	Tenorio	23489509	5
58	Sergio	Quiñones	Cortés	23193485	5
59	Silvana	Camacho	Vanegas	24940572	8
60	Washington	Sanchez	Biojo	25743054	5
61	Wilberto	Cambindo	Sánchez	25445696	9
62	Yadi	Ortiz	Caicedo	25576789	5
63	Yanet	Angulo	Ordoñez	24665887	0
64	Yenny	Ordoñez	Becerra	24314665	8
65	Yiminson	Valencia	Mosquera	25396076	0
66	Yovany	Godoy	Granda	25492663	9
67	Yudi	Manyoma	González	26187799	6
68	Yuly	Rodríguez	Manyoma	24398225	1



Las familias antes mencionadas, han recibido, desde el año 2019, un aporte para arriendo, el cual se prolonga en relación a los tiempos que se van generando los procesos vinculados a las etapas de diseño y ejecución de la solución habitacional definitiva.

SEXTO: FINANCIAMIENTO Y APROBACIÓN DE RECURSOS

Conforme a lo establecido en el Art. 27 del D.S. N° 49 del Programa FSEV, indica que:

"Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiera irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando sea necesarias la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otra de interés público, y
- Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que este comprometida la integridad física o la vida de las familias."

Estos recursos fueron imputados al programa FSEV del regido por el D.S. 49 dispuestos en Circular N°001, de fecha 11 de enero de 2023 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, monto que no excede del porcentaje de los recursos dispuestos anualmente para asignación directa respectiva en la Región de Antofagasta.

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para concretar el objeto de este convenio, esto es, beneficiar a las familias con el otorgamiento de recursos por Subsidio de Traslado Transitorio descritas en la cláusula tercera, el SERVIU Región de Antofagasta, transfirió en el primer semestre del año 2023, a la Delegación Presidencial Regional un monto total de \$264.478.549.- (doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos), en 01 cuota.

FOLIO	CAMPAMENTO	COMUNA	Nº FAMILIAS BENEFICIARIAS	COSTO TOTAL POR CAMPAMENTO
210109	Villa Esperanza	Antofagasta	68	\$264.478.549

En relación con la solicitud de los recursos asociados, la transferencia de recursos fue realizada según el siguiente detalle:

- Certificado de egreso de Serviu N° 0531 de fecha 26 de mayo 2023, por un monto total de \$260.582.832.-
- Certificado de egreso de Serviu N° 0652 de fecha 15 de junio 2023, por un monto de \$3.895.717.-

Las transferencias fueron realizadas sin la celebración de un convenio de colaboración entre las partes, lo cual es necesario subsanar, considerando además que la Delegación Presidencial Regional realizó pagos a los beneficiarios desde junio 2023 a agosto 2024, a solicitud de SERVIU Antofagasta en atención a lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado respecto de acciones colaborativas "La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la constitución Política y las leyes". Al respecto, debe considerarse especialmente, el principio de coordinación entre los órganos de la administración del Estado, donde se busca la colaboración permanente para el cumplimiento de sus fines y la satisfacción de necesidades. Asimismo, se debe tener en consideración que Serviu Región de Antofagasta no cuenta a la fecha de la celebración del presente instrumento de la dotación y recursos necesarios para efectuar el cometido entregado mediante este convenio a la Delegación Presidencial. Lo anteriormente señalado puede concordarse, además, con lo regulado en la misma norma, referente a las formalidades que deben observar los actos administrativos, esto es, que éstos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones, de modo que,

se torna necesario que las actuaciones de hecho previamente indicadas, puedan materializarse mediante el acto administrativo que corresponda a fin de otorgar certeza jurídica y consolidar la gestión efectuada de modo que, gocen de presunción de legalidad, imperio y exigibilidad.

De igual forma, y por razones de continuidad y buen servicio según lo dispuesto en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la CGR que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. "En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos." Al respecto, se debió proceder a relocalizar a las familias con urgencia debido a las condiciones de riesgo en las que se encontraban condición que podía afectar gravemente la seguridad de las familias del campamento Villa Esperanza. Todos los recursos transferidos a la Delegación Presidencial Regional que no hubieren sido utilizados o por cualquier otro motivo, se deberán reintegrar a SERVIU Región de Antofagasta

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO.

El SERVIU Región de Antofagasta y la Delegación Presidencial Regional, se obligan ejecutar el pago de Gastos de Traslado Transitorio, una vez verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Salida efectiva del beneficiario o beneficiaria del campamento, su grupo familiar y de todas aquellas personas que residan junto a él;
- b) Carta de compromiso de cada familia en la cual se consiguen que quedará estrictamente prohibido dejar a otro ocupante en su vivienda al momento de su salida, según medio verificador, la cual deberá ser suscrita al momento de firmar el contrato de arriendo;
- c) Suscripción de un contrato de arrendamiento, en los términos de los artículos 1915 y siguientes del Código Civil, recaído sobre una vivienda, emplazada en un territorio que no constituya campamento o loteo irregular, en que la parte arrendataria sea beneficiario respectivo.
- d) Queda prohibido financiar con cargo a estos recursos el arriendo de viviendas que no cumplan condiciones de habitabilidad;
- e) El beneficiario o beneficiaria tendrá la obligación de habitar el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, dar cumplimiento a todas las obligaciones que éste le impone de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U), de fecha 9 de diciembre 2020, que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios;
- f) En caso de que el beneficiario o beneficiaria no diera cumplimiento a las condiciones descritas anteriormente, procederá la revocación inmediata del beneficio;
- g) Atendida la necesidad de resguardar la toma de conocimiento del beneficiario y su familia de los puntos anteriormente señalados, se hace necesario la incorporación al expediente del grupo familiar de una declaración jurada por parte de la beneficiaria donde conste el conocimiento del beneficio, monto y las condiciones del mismo que por este convenio se le entregan.
- h) La renovación de los contratos de arriendo o la suscripción de los contratos de arriendo se ajustará a la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U), de fecha 9 de diciembre 2020, que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, subsidios de albergue y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa Asentamientos Precarios.

Por su parte la Delegación Presidencial Regional, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Fiscalizar que los recursos que le serán transferidos exclusivamente al arriendo de la vivienda según lo descrito en la cláusula tercera y entregados a las familias individualizadas en cláusula cuarta de acuerdo al presente convenio.
2. Ejecutar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y entrega del beneficio por concepto de Subsidio de Traslado Transitorio.
3. Actuar como unidad técnica y financiera, cumpliendo las condiciones para otorgar el beneficio descrito en la presente cláusula, y efectuando todas las gestiones que garanticen la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto.
4. Efectuar los pagos vía transferencia electrónica que correspondan según las fechas coordinadas con Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación y el Equipo Regional Asentamientos Precarios, y las familias beneficiarias respetando las fechas de contratos de arriendo establecidas para el pago.



5. El SERVIU no podrá modificar lo establecido en este convenio, en especial respecto a informes, plazos, productos u otros, sin la autorización expresa del Departamento de Asentamientos Precarios, mediante oficio, la que considerará todos los antecedentes necesarios para su análisis. Una vez analizada la información por el aludido departamento, se deberá responder a la solicitud de modificación, por la misma vía, dentro del plazo de 40 días hábiles. Toda modificación se sancionará con la resolución modificatoria correspondiente.
Si la modificación se refiere a la prórroga o nuevo plazo del convenio, esta deberá solicitarse con a lo menos 40 días hábiles de anticipación, basando esta petición en causales fundadas. En todo caso, la solicitud de prórroga y su aprobación o denegatoria deberán realizarse mientras este convenio se encuentre vigente; todo ello conforme a lo preceptuado en el Art. 26 de la Ley 19.880.
Cumplida la vigencia del convenio sin que se haya tramitado la correspondiente prórroga, la Delegación Presidencial deberá realizar la devolución de los fondos no ejecutados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha en que fuere requerida su devolución por la SEREMI.
6. Rendir gastos cada mes respecto de los recursos transferidos, conforme lo establecido por la Contraloría General de la República en su Resolución N°30, de 2015, la Resolución Exenta N° 2114 (V. y U.), de 19 de diciembre de 2023 y demás instrucciones que imparta para tales efectos. La Rendición deberá ser presentada, mensualmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Las observaciones que se formulen deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 5 días hábiles.
7. Conforme a lo establecido en el manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas sobre Transferencias Corrientes y Capital, sancionada por Resolución N°2114 (V. y U.) de 19 de diciembre de 2023, punto N°5.1, se deberá acompañar a las rendiciones un informe técnico que será remitido a Serviu Región Antofagasta y al Programa Regional Asentamientos Precarios, respaldado con informes y análisis de consistencia con el gasto efectivo de los recursos transferidos.
8. Designar a una Contraparte Técnica, la que deberá coordinar junto al Equipo Regional de Asentamientos Precarios, las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución de los productos y actividades consideradas en el contrato.
9. Restituir a SERVIU Región Antofagasta los recursos remanentes en caso de que los costos de ejecución del proyecto o iniciativa sean menores a los señalados en este instrumento, así como también dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 21.640 de presupuestos del año 2024.



NOVENO: PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para efectos de la administración de los fondos que fueron transferidos por el SERVIU, la Delegación Presidencial Regional, se obliga a utilizar los Procedimientos vigentes de Asignación y Transferencias de recursos del Departamento de Asentamientos Precarios y de Rendición de Cuentas, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015, y la Resolución Exenta N° 2114, (V. y U.), de 19 de diciembre de 2023, las que se entienden formar parte del presente convenio, y las demás normas que le sean atinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Delegación Presidencial Regional deberá observar lo siguiente:

- a) Rendir cuenta mensualmente a SERVIU Antofagasta de los ingresos o gastos del período, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, de conformidad al artículo 20 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República. No se efectuarán nuevos giros de fondos, en tanto la Delegación Presidencial Regional no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas y haber subsanado las observaciones realizadas por la entidad otorgante en el plazo definido para ello.
- b) Mantener, a disposición de la Contraloría General de la República y de SERVIU Antofagasta, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



DÉCIMO: FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

Corresponderá a la contraparte técnica del convenio designado por el/la directora/a del SERVIU, desarrollar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia y atribuciones, para supervisar técnica y administrativamente el cumplimiento del presente instrumento y el correcto avance físico y financiero del proyecto.



Corresponderá a Contraparte Técnica que designe la SERVIU correspondiente llevar el control mensual financiero del convenio y el control y verificación mensual del avance del proyecto o iniciativa, debiendo comunicar al SERVIU, todo incumplimiento de plazos que afecten la oportuna y eficiente ejecución del presente instrumento. En este contexto estará dentro de las atribuciones de la SERVIU, instruir la participación de esta contraparte en las mesas técnicas que convoque para asegurar la correcta ejecución del convenio y del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

SERVIU Región Antofagasta podrá terminar unilateral y anticipadamente el presente convenio si concurre alguna de estas causales:

- a) No presentar rendiciones por tres meses consecutivos;
- b) No presentar la solicitud de modificación de convenio dentro de los plazos o sin la autorización del Departamento de Asentamientos Precarios;
- c) Incumplimiento de las obligaciones de la cláusula séptima;
- d) Cualquiera que informe el Jefe/a del Departamento de Asentamientos Precarios y que revista la suficiente gravedad

El SERVIU solicitará la restitución de recursos total o parcial que corresponda, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que termina unilateral y anticipadamente el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Procederá en caso fundado y habiendo acuerdo entre las partes y mientras se encuentre vigente este convenio. Si se requiriese modificar sus partidas, plazos o montos, se deberá contar con la debida justificación. En todo caso, SERVIU podrá realizar las rectificaciones o enmiendas que, sin alterar lo sustantivo del convenio, tengan por objeto salvar omisiones, manifiestos errores de transcripción o de cálculos numéricos, debiendo comunicárselas inmediatamente a la Delegación.

El SERVIU podrá solicitar al Departamento de Asentamientos Precarios que realice las modificaciones necesarias en el presente convenio. Para ello, deberá obtener la autorización correspondiente antes de proceder con la tramitación de la modificación solicitada.

Dicha aprobación, deberá efectuarse, mientras el convenio se encuentre vigente, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880. En este caso deberá suscribirse una modificación de convenio, sometiéndose al mismo procedimiento de aprobación del convenio original.

DÉCIMO TERCERO: PACTO DE RESPONSABILIDAD.

La ENTIDAD RECEPTORA, con la suscripción del presente Convenio declara aceptar expresamente el presente pacto de responsabilidad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen de igual manera en el Convenio y demás documentos integrantes. Especialmente, acepta suministrar toda la documentación e información que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente convenio, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. Se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente convenio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
2. Se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el desarrollo y ejecución del presente convenio;
3. Se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el convenio, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma;
4. Se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por la ENTIDAD RECEPTORA y/o dependientes y/o asesores y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente convenio, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente



responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes;

DÉCIMO CUARTO: CONFLICTO DE INTERESES.

El SERVIU y la Delegación Presidencial Regional con la suscripción del presente convenio declara no presentar su equipo profesional conflictos de intereses, reales, potenciales o aparentes para con el MINVU.

DÉCIMO QUINTO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

El SERVIU, deberá velar por la correcta ejecución del proyecto o iniciativa objeto de este convenio, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo, velando asimismo por la probidad e idoneidad de cada uno de los profesionales a cargo del desarrollo y ejecución del convenio.

Asimismo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para custodiar los antecedentes e información generados y otorgados para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, como también asegurar la más estricta confidencialidad respecto de toda la documentación, información y/o antecedentes que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, así como del correcto uso de dicha información, la que no podrá ceder, vender, divulgar, publicar, transferir, ni utilizar en otra forma que no sea la prevista en el convenio y la normativa actual vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN.

Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por la ley.

DÉCIMO OCTAVO: REGULARIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE TODO LO OBRADO.

Como se expuso en la CLÁUSULA SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. La Delegación Presidencial Regional realizó pagos a los beneficiarios desde junio 2023 a agosto 2024, a solicitud de SERVIU Antofagasta y sin la existencia de un convenio, por tanto, a fin de subsanar la falta de ese acuerdo de voluntades se suscribe el presente convenio y a mayor abundamiento, los suscriptores viene por este acto en regularizar todos y cada uno de los pagos efectuados por la Delegación Presidencial a los beneficiarios y en ese mismo orden de ideas, los comparecientes vienen en ratificar todo lo obrado con anterioridad a el presente convenio.

Que, la observancia de los principios de eficiencia, celeridad y no formalización, consagrados en los artículos 5º y 8º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los artículos 7, 9 y 52 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración, implica que los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos, y aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a los particulares.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley Nº19.880, antes citada, establece que la administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, propendiendo a la decisión en un solo acto de todos los trámites, que por su naturaleza admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo y en la medida que corresponda a la misma autoridad la resolución de los procedimientos o trámites que se encuentren en dicha situación.

Ahondando en lo planteado, los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 19.880, señalan respectivamente lo siguiente "Artículo 3º. Concepto de Acto administrativo. Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos" y Artículo 5º. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia", por tanto, en principio, las actuaciones ejecutadas sin que se haya dictado el acto



administrativo respectivo en conformidad a los requisitos legales, debieran ser declaradas nulas, sin poder producir ningún efecto jurídico. Ahora bien, sin perjuicio de ello, existe en nuestro ordenamiento jurídico la denominada "ratificación", la cual la podemos entender de la siguiente manera "La ratificación es un acto unilateral en virtud del cual el representado aprueba lo hecho por el que se dijo su representante o lo que éste hizo excediendo las facultades que se le confirieron. Respecto de la representación voluntaria el artículo 2160 del Código Civil se refiere expresamente a la ratificación por parte del mandante de las obligaciones contraídas a su nombre por el mandatario fuera de los límites del mandato. La ratificación es un acto jurídico unilateral, es decir, para que se genere basta la exclusiva voluntad del representado. Declarada esta voluntad en cualquiera de las formas que el Derecho admite para que sea eficaz, la ratificación surte efectos, aun cuando no sea conocida y aun cuando no sea aceptada. La ratificación puede hacerse en cualquier momento y, tan pronto como se produce, la ratificación obliga al representado respecto del tercero contratante del mismo modo que si hubiera existido un mandato previo, con efectos retroactivos desde la fecha del contrato celebrado por el representante (Alessandri, Somarriva y Vodanovic, Tratado de Derecho Civil, T. II, Ed. Jurídica de Chile, 7a ed., 2005, pp. 404-405).

De otro lado y en el mismo sentido, la Excelentísima Corte Suprema, en Sentencia N° 11.577, ha señalado que "en ciertos casos excepcionales, el acto del representante que obra sin poder o extralimitándolo afecta al representado, al igual que si lo ejecutare con poder o dentro de sus facultades, siendo uno de esos casos, cuando el representado ratifica expresa o tácitamente el acto ejecutado por el representante. (Alessandri, Somarriva y Vodanovic, Tratado de Derecho Civil, T. II, Ed. Jurídica de Chile, 7a ed., 2005, p. 403), y que el acto puede "producir efectos desde la época del acto ratificado, pues aceptada la ratificación, entonces igualmente debe aceptarse el efecto retroactivo de la misma".

En la línea planteada en el párrafo anterior, debemos tener presente que la figura de la ratificación ha sido reconocida por la jurisprudencia administrativa en los dictámenes N° 24.461 de 2013, N° 62.203, de 2014 y N° 87.444 de 2015 de la Contraloría General de la República, por todo lo expuesto, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la Ley 18.575 "Artículo 3°.- *La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal*" y dando cumplimiento a los demás principios antes referidos, se ha estimado por parte de los suscriptores, suscribir el presente convenio de transferencia de recursos junto con regularizar y ratificar todo lo obrado tanto por el SERVIU Antofagasta así como por la Delegación Presidencial, en especial, los pagos efectuados a las familias beneficiarias de este convenio desde junio 2023 a agosto 2024 ambas fechas inclusive.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia será de 12 meses contados desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo. SERVIU será el encargado de entregar los respectivos ejemplares a las partes. Lo expuesto sin perjuicio de que la ratificación de lo obrado abarca desde el mes de junio de 2023 a agosto de 2024.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES

Este Convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes y del Departamento de Asentamientos Precarios.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Víctor Gálvez Astudillo, como Director (S) del SERVIU de la Región de Antofagasta, consta en lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Administrativo, norma que dispone en lo pertinente que "El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto o resolución o desde cuando éste quede totalmente tramitado por la Contraloría General de la República, el dictamen N° 37.727 de 14 de julio de 2009 de la Contraloría General de la República, en concordancia con el Dictamen N° 77.168 de fecha 25 de noviembre de 2023, del mismo origen referente a la fecha de asunción de



funciones, conforme a la norma previamente citada, el correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2024, de don Julio Tapia Perlaiz, Encargado de la Sección de Personal de la División Administrativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual, informa que el acto administrativo de nombramiento de don Víctor Gálvez Astudillo se encuentra en trámite de registro ante la Contraloría General de la República y que aclara que asume funciones a partir del día 29 de noviembre de 2024 y el Decreto Exento RA N° 272/34/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el orden de subrogancia del cargo de Director de SERVIU Región de Antofagasta.



VÍCTOR GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR(S) SERVIU REGION DE
ANTOFAGASTA



KAREN BEHRENS NAVARRETE
DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL
DE ANTOFAGASTA

AHM



2. **NOTÍQUESE** el presente acto administrativo y el convenio a las áreas y Departamentos del servicio que intervienen en el convenio suscrito, para cumplir estrictamente los compromisos adquiridos con la Seremi Minvu y con el objeto del convenio suscrito con aquella Secretaría Regional Ministerial.
3. **NOTÍQUESE** el presente acto administrativo a Delegación Presidencial Región Antofagasta a través de los canales de comunicación que hayan dispuesto para tal efecto.
4. **PÚBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA** del sitio web, www.documentos.minvu.cl, por la encargada del Departamento Técnico de SERVIU, el presente acto administrativo, conforme al procedimiento instaurado mediante resolución exenta N° 44 de fecha 10 de enero de 2024, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE ARCHIVASE.

**VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR (S) SERVIU REGION ANTOFAGASTA**

COG/YCS/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- ASENTAMIENTOS PRECARIOS REGION ANTOFAGASTA
- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL - DEPARTAMENTO JURIDICO
RMERINO@INTERIOR.GOB.CL
- DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VLABRA@INTERIOR.GOB.CL
- CONTRALORIA INTERNA SERVIU ANTOFAGASTA
- DEPARTAMENTO JURIDICO SERVIU ANTOFAGASTA
- OFICINA DE PARTES SERVIU ANTOFAGASTA